



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio nro. 523
Radicado	05001-31-03-010-2021-00428-00
Proceso	Ejecutivo conexo Verbal de responsabilidad civil extracontractual rdo. 201800426
Demandante	JUAN CARLOS ZAMBRANO DUQUE Y OTROS
Demandado	JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE
Tema	Inadmite demanda

Nos llega remitida por el Juzgado 2º Civil Municipal de oralidad de Envigado ésta demanda ejecutiva de JUAN CARLOS ZAMBRANO DUQUE contra JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE

La razón de la remisión se fundamenta en el art. 306 del C.G.P. recordando que ante éste despacho se tramitó demanda verbal de JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE contra JUAN CRLOS ZAMBRANO DUQUE, radicado 201800426; proceso finiquitado mediante sentencia de fecha octubre 30 de 2020 desestimándose las pretensiones de la demanda, recordando que la sentencia fue objeto de alzada pero fue declarado desierto el recurso por auto de marzo 23 de 2021 del H. Tribunal Superior de Medellín.

Dado lo anterior, y a la luz de la norma mencionada, éste conexo es de nuestra competencia, por lo cual debe ser avocado su conocimiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción.
- 2.- No obstante lo anterior, y a la luz de lo dispuesto por los arts. 82 y 90 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda ejecutiva conexa, parra que en el término de 5 días se cumpla el siguiente requisito:

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y
whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo
electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co



En el proceso verbal que dio origen a éste fueron demandados además del sr. JUAN CARLOS, los Sres. MIRYAM ELIZABETH SALAZAR RAMIREZ, RUTH MARINA ZAMBRANO DUQUE Y JAIME HIPÓLITO GARZÓN DUQUE (éste último como litisconsorte), y todos ellos constituyeron poder en favor del mandatario que ahora presenta demanda.

Por tanto, conforme a los arts. 61 y 62 del C.G.P. Se integrará entonces el contradictorio con las personas que fueron favorecidas con la sentencia que desató la Litis que originó el presente proceso

2.- De no cumplirse con el requisito en el término indicado la demanda será rechazada

3.- El abogado ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA, con T.P. 245563 del C.S.J. viene representando la parte demandante desde el proceso principal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a25debb0c6d62708ab35d64548a53936f24f91366ffcbd8fc288dcad633b647

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y
whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo
electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co



Documento generado en 06/12/2021 08:10:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>